

SIN TIERRA, SIN NACIÓN, SIN REFUGIO: LA MIGRACIÓN, LA APATRIDIA Y LOS REFUGIADOS EN UN MUNDO DE FRONTERAS INVISIBLES

WITHOUT LAND, WITHOUT NATION, WITHOUT REFUGE: MIGRATION, STATELESSNESS, AND REFUGEES IN A WORLD OF INVISIBLE BORDERS

Alexia Daniela García Carbajal*

Fecha de recepción:

28 de marzo de 2025.

Fecha de aceptación:

29 de abril de 2025.

RESUMEN: El presente artículo analiza la crisis jurídica y humanitaria que enfrentan los migrantes, apátridas y refugiados en el contexto global actual. A través de un enfoque crítico y argumentativo, se examinan las contradicciones entre el derecho internacional y las prácticas estatales que restringen la movilidad humana, convirtiendo la migración en una condena y la apatridia en una forma extrema de exclusión. Se abordan los vacíos normativos, la instrumentalización política del asilo y la doble moral de los Estados en materia de protección y rechazo de refugiados. Finalmente, se reflexiona sobre la posibilidad

* Licenciada en Derecho, egresada de la Facultad de Derecho de la universidad Autónoma del Estado de México. Integrante del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Estado de México. Correo electrónico: <alexia.garcia@pjedomex.gob.mx>. ORCID. 0009-0001-4480-5666.

de una ciudadanía global y un derecho universal a la movilidad humana.

PALABRAS CLAVE: Migración, derecho internacional, políticas migratorias, derechos humanos, desplazamiento.

ABSTRACT: *This article analyzes the legal and humanitarian crisis faced by migrants, stateless persons, and refugees in today's global context. Through a critical and argumentative approach, it examines the contradictions between international law and state practices that restrict human mobility, turning migration into a sentence and statelessness into an extreme form of exclusion. It explores legal gaps, the political instrumentalization of asylum, and the double standards of states regarding refugee protection and rejection. Finally, it reflects on the possibility of global citizenship and a universal right to human mobility.*

KEYWORDS: *Migration, statelessness, refugees, international law, human mobility, migration policies, human rights.*

SUMARIO: I. ENTRE MUROS Y HORIZONTES, II. MIGRACIÓN: LA FRONTERA COMO CONDENA, III. APATRIDIA: SER NADIE EN NINGÚN LUGAR, IV. REFUGIADOS: LA BÚSQUEDA DE UN LUGAR EN EL MUNDO, V. EL ASILO COMO INSTRUMENTO POLÍTICO, VI. UN FUTURO SIN FRONTERAS, VII. CONCLUSIÓN: ENTRE LA EMPATÍA Y LA INDIFERENCIA. BIBLIOGRAFÍA.

I. ENTRE MUROS Y HORIZONTES

El fenómeno migratorio ha sido tan antiguo como la propia historia. Desde tiempos remotos, los desplazamientos han constituido una respuesta natural a la búsqueda de mejores condiciones de vida. No obstante, en la actualidad, el derecho a trasladarse libremente se ha convertido en un privilegio restringido por muros visibles e invisibles. Mientras los bienes y el capital cruzan las

fronteras sin obstáculos, millones de personas ven su movilidad restringida por políticas migratorias que, de manera recurrente, criminalizan el acto de migrar.

El presente artículo tiene como objetivo analizar la migración, la apatridia y el refugio desde una perspectiva jurídica y humanitaria, con énfasis en las contradicciones entre los marcos normativos internacionales y las prácticas estatales que limitan la movilidad humana. Para ello, se examinan los principios fundamentales del derecho internacional en materia de migración, así como los vacíos normativos que perpetúan la exclusión de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. A través de un análisis doctrinal y jurisprudencial, se estudia la instrumentalización política del asilo y la doble moral de los Estados, que en algunos casos fomentan la acogida y en otros restringen el acceso a la protección internacional.

Desde un enfoque metodológico hermenéutico y comparativo, el estudio revisa los principales tratados internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, así como la manera en que los Estados han implementado —o evitado implementar— estas disposiciones. Asimismo, se analizan los desafíos actuales en la aplicación de estos instrumentos y el impacto de las nuevas dinámicas migratorias, tales como el desplazamiento forzado por el cambio climático y la migración digital.

En suma, la investigación busca contribuir a la reflexión académica y jurídica sobre la necesidad de replantear el concepto de movilidad humana en el siglo XXI, a fin de garantizar un enfoque basado en la dignidad y los derechos fundamentales de las personas en situación de movilidad.

II. MIGRACIÓN, LA FRONTERA COMO CONDENA

a) Más allá de las cifras: Voces y rostros en el limbo de la negación

La migración forzada constituye uno de los desafíos más apremiantes en el ámbito de derechos humanos. Sin embargo, con demasiada frecuencia, su abordaje se reduce a estadísticas y cifras que despersonalizan la realidad de quienes cruzan fronteras. Detrás de cada número hay historias de desarraigo,

violencia y búsqueda de nuevas oportunidades. No obstante, esta visión cuantitativa ha servido para justificar políticas restrictivas que priorizan el control fronterizo sobre la protección de derechos humanos.

A finales de 2023, el número de personas desplazadas por la fuerza ascendió a 117,3 millones, una cifra impulsada por persecuciones, conflictos armados, violencia sistémica y graves violaciones a los derechos humanos. De acuerdo con la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), esta crisis humanitaria continúa en ascenso y, para abril de 2024, el número de desplazados superó los 120 millones. Este incremento del 8 % respecto a 2022 confirma una tendencia sostenida durante los últimos 12 años, lo que evidencia la incapacidad de la comunidad internacional para mitigar las causas estructurales del desplazamiento forzado. Actualmente, 1 de cada 69 personas en el mundo —equivalente al 1.5 % de la población global— se encuentra en esta condición, lo que duplica la cifra registrada hace una década y subraya la magnitud del problema.¹

El tránsito migratorio, lejos de constituir un proceso de movilidad voluntaria, se ha convertido en un recorrido plagado de incertidumbre y peligro. En el caso de México, el *Boletín de Estadísticas Sobre Delitos Perpetrados en contra de Personas Migrantes Irregulares en México 2024*, publicado por la Unidad de Política Migratoria, revela un panorama crítico: entre 2016 y 2023, los migrantes en situación irregular han sido víctimas de tortura, trata de personas, actos contra su libertad, violencia sexual, negligencia, robo, corrupción, fraude, homicidio, agresiones y amenazas. Este contexto expone la vulnerabilidad extrema de quienes se ven obligados a desplazarse.²

¹Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2023», Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2023, consultado el 20 de marzo, 2025, < <https://www.acnur.org/mx/tendencias-globales> >.

²Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, «Boletín de Estadísticas sobre Delitos Perpetrados en Contra de Personas Migrantes Irregulares en México 2024», >. Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, 2024, consultado el 24 de marzo, 2025. < https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/DelitosMiIrreg/2024/BMigIrregDelitos_2024.pdf >.

Aunado a la violencia estructural, la debilidad o insuficiencia de los marcos jurídicos en algunos países de tránsito,³ particularmente en América Central —tales como México, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua— profundiza la desprotección de las personas migrantes. En estos contextos, las deficiencias normativas, lejos de ofrecer garantías efectivas, exponen sistemáticamente a las personas en movilidad a delitos como tortura, trata de personas, violencia sexual, corrupción, entre otros, consolidando un entorno de exclusión y vulnerabilidad. Así, quienes se encuentran en situación de movilidad forzada quedan atrapados en una doble ausencia de protección: la que debería emanar tanto de los Estados nacionales como del derecho internacional. La desconexión entre las políticas migratorias nacionales y los estándares internacionales de derechos humanos no solo perpetúa su condición de marginalidad, sino que también alimenta dinámicas de explotación en las que confluyen redes de delincuencia organizada y autoridades estatales que, en ocasiones, instrumentalizan el fenómeno migratorio para reforzar estrategias de control y criminalización.⁴

Más allá de las cifras, es imperativo reconocer y dar visibilidad a las vivencias individuales que emergen en el limbo de la negación. Relatos de madres que se ven obligadas a separarse de sus hijos en busca de un futuro con dignidad, de jóvenes que abandonan sus hogares y sueños por la incertidumbre de lo desconocido, y de ancianos que ven truncada la posibilidad de una vida tranquila, configuran un mosaico de experiencias que evidencian la complejidad de esta crisis. Estos testimonios ponen de relieve que, lejos de ser un mero conjunto de datos, la migración forzada es una realidad profundamente encarnada, en la que cada paso transita entre la desesperación y la esperanza.

El análisis de esta problemática exige una aproximación multidimensional que trascienda la lógica de contención y reconozca la migración forzada como una cuestión de justicia social y de derechos fundamentales. Las políticas

³ Se denomina país de tránsito al Estado cuya posición geográfica funciona como territorio de paso en el desplazamiento forzado de personas migrantes hacia su destino final.

⁴ Organización Internacional para las Migraciones, Informe sobre las migraciones en el mundo 2024, (Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2024), 97, PDF.

migratorias restrictivas, implementadas principalmente en Estados Unidos, México y algunos países de tránsito en América Central —como los programas de devolución expedita, las detenciones prolongadas en centros migratorios y las devoluciones en frontera sin evaluación adecuada de riesgos—, han demostrado ser ineficaces para atender la dificultad del fenómeno, pues no abordan los factores que lo originan y, en muchos casos, agravan la precariedad de las personas migrantes al exponerlas a riesgos aún mayores, tales como violaciones a derechos humanos, dificultad en el acceso a procedimientos de protección internacional y profundizar su marginación socioeconómica. En este contexto, resulta imperativo replantear los mecanismos de cooperación internacional desde una perspectiva garantista que priorice la protección integral y efectiva de los derechos de las personas en situación de movilidad forzada, reconociendo al mismo tiempo las voces y rostros que claman por justicia en medio de la adversidad.⁵

b) Del clima a la incertidumbre. Desplazamiento forzado y vacíos jurídicos

No todas las migraciones son voluntarias. A pesar de que los discursos oficiales suelen presentar la movilidad humana como un fenómeno vinculado a la búsqueda de mejores oportunidades, la realidad es que millones de personas no migran por elección propia, sino impulsadas por circunstancias que les arrebatan sus derechos fundamentales. Detrás de cada trayecto forzado se esconden historias marcadas por el hambre, la violencia y la persecución, que han expulsado a generaciones enteras de sus tierras. Hoy, a estos factores históricos se suma con una gravedad inédita el cambio climático, fenómeno que ha multiplicado los desplazamientos y exacerbado la vulnerabilidad de quienes ven colapsar sus medios de vida. Más que un

⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, «Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2023», Ginebra: ACNUR, 13 de junio de 2024, consultado el 28 de abril, 2025. <[230](https://www.acnur.org/publicaciones/acnur-tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2023#:~:text=ACNUR%3A%20Tendencias%20Globales%20de%20Desplazamiento%20Forzado%20en%202023,-13%20Junio%202024&text=A%20finales%20de%202023%2C%20en.perturbaron%20gravemente%20el%20orden%20p%C3%BAblico.>.</p></div><div data-bbox=)

detonante aislado, el deterioro ambiental configura una nueva matriz de movilidad forzada que reclama atención urgente.

En las últimas décadas, el cambio climático ha sido un tema central de discusión entre científicos, gobiernos y organismos internacionales, quienes han advertido sobre las consecuencias potencialmente catastróficas de este fenómeno. Desde la primera Conferencia Mundial del Clima en 1979, el cambio climático ha estado presente en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), consolidándose como uno de los principales retos del siglo XXI. En su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la ONU incluyó el Objetivo 13, que exhorta a «incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales».⁶ En este sentido, la Asamblea General de la ONU ha señalado los efectos del cambio climático, como el aumento del nivel del mar, el cambio de los patrones climáticos y los eventos meteorológicos extremos, como amenazas que afectan a todas las naciones, pero especialmente a las más vulnerables. Un ejemplo tangible de esta amenaza es la comunidad de El Bosque, en Tabasco, México, donde el crecimiento del mar ha destruido calles, árboles y viviendas, obligando a sus habitantes a un desplazamiento forzado; desde 2017, cerca de la mitad de las casas han sido arrasadas por la fuerza del mar, convirtiéndose en el primer caso registrado de migración forzada interna por causas climáticas en el país.⁷

Elizabeth Deheza, investigadora del Royal United Services Institute (RUSI), subraya que los modelos climáticos proyectan un aumento de la temperatura global de hasta 4 °C en el transcurso del presente siglo, acompañado de una reducción del 11 % en los niveles de precipitación.⁸ Estas alteraciones ponen

⁶ Organización de las Naciones Unidas, «Objetivo de Desarrollo Sostenible 13 Acción por el clima, Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos», Organización Nacional de las Naciones Unidas, consultado el 24 de marzo, 2025, <[Sustainable Development Goal 13: Acción por el clima | Naciones Unidas en México](#)>.

⁷ Miguel Fernando Valle, «El Bosque: este es el pueblo que fue devorado por el mar en Tabasco», Milenio, 9 de noviembre de 2022, consultado el 28 de abril de 2025, <https://www.milenio.com/estados/el-bosque-tabasco-pueblo-devorado-mar-cambio-climatico>.

⁸ Miriam Maltos, «El cambio climático influye en la decisión de migrar», Universidad Nacional Autónoma de México, 15 de febrero de 2013, consultado el 24 de marzo, 2025, <[El cambio climático influye en la decisión de migrar - Ciencia UNAM](#)>.

en riesgo el acceso a alimentos y agua en amplias regiones del planeta, intensifican la lucha por recursos cada vez más escasos y crean condiciones que favorecen el estallido de conflictos sociopolíticos. En este sentido, la migración climática representa un desafío humanitario, y un factor de inestabilidad en los países receptores, cuyas infraestructuras pueden verse rebasadas ante la llegada de flujos migratorios sin precedentes.

Si bien la migración climática aún no ha alcanzado proporciones alarmantes, el aumento de estos flujos migratorios es innegable y persistente. Jorge Mora, investigador del Tecnológico de Monterrey, demostró en 2013 que existía una correlación directa entre el incremento de la temperatura y el aumento de la migración, su modelo preveía que un aumento de 1 °C en la temperatura anual puede provocar el desplazamiento de entre 176,400 y 470,400 personas en las próximas décadas, consolidando la migración climática como un fenómeno de largo alcance.⁹ A más de una década de esas proyecciones, los informes recientes de la Organización Internacional para las Migraciones (2024)¹⁰ y del IPCC (2022)¹¹ confirman que las migraciones provocadas por fenómenos climáticos extremos han aumentado de manera constante, lo cual ha profundizado las desigualdades estructurales alterado las dinámicas de movilidad, y ha generado nuevos escenarios de vulnerabilidad.

El Acuerdo de París, adoptado en la Conferencia de las Partes (COP21) en 2015, representó un avance significativo en el reconocimiento de la intersección entre cambio climático, derechos humanos y movilidad humana. En su texto, el tratado establece que las medidas de mitigación y adaptación deben garantizar la protección de los derechos de los migrantes, los pueblos

⁹ Miriam Maltos, «El cambio climático influye en la decisión de migrar, migración inducida», Universidad Nacional Autónoma de México, 15 de febrero de 2013, consultado el 24 de marzo, 2025, < [El cambio climático influye en la decisión de migrar - Ciencia UNAM](#)>.

¹⁰ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Informe sobre las migraciones en el mundo 2024 (Ginebra: OIM, 2024), consultado el 28 de abril de 2025, <<https://worldmigrationreport.iom.int/es>>.

¹¹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), Sexto Informe de Evaluación: Cambio Climático 2022 (Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2022), consultado el 28 de abril de 2025, <<https://www.unep.org/es/resources/informe/sexta-informe-de-evaluacion-del-ipcc-cambio-climatico-2022>>.

indígenas y las comunidades vulnerables.¹²No obstante, a pesar de la existencia de este marco normativo, la comunidad internacional no ha logrado establecer mecanismos vinculantes que otorguen protección jurídica a los desplazados climáticos, perpetuando un vacío legal que deja a millones de personas en una situación de incertidumbre.

En el contexto mexicano, el informe *Cambio climático, migración y seguridad: políticas de Mejores Prácticas y Opciones Operacionales para México*, elaborado en 2013 por el Centro del Tercer Mundo para el Manejo del Agua (Cenca-IMTA) en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),¹³subrayaba la necesidad de integrar la migración ambiental en las políticas públicas nacionales mediante estrategias interinstitucionales, basadas en datos climáticos y demográficos. Sin embargo, pese a su relevancia, sus recomendaciones aún no han sido implementadas de manera efectiva, lo que evidencia un rezago persistente en la atención de la movilidad humana vinculada al cambio climático.

Esta falta de avance no es exclusiva del ámbito nacional. Si bien México ha suscrito compromisos multilaterales en materia ambiental, como el Acuerdo de París, la figura del migrante climático continúa sin reconocimiento jurídico, tanto en el ordenamiento interno como en el derecho internacional. Esta omisión normativa revela tanto la falta de protección efectiva de derechos fundamentales como la debilidad de los instrumentos existentes para responder a las nuevas realidades de la movilidad humana en el siglo XXI. Así, en consonancia con la ausencia de mecanismos vinculantes a nivel internacional, el caso mexicano demuestra que el desplazamiento inducido por el clima todavía se concibe como un fenómeno excepcional, y no como una consecuencia estructural de las transformaciones ambientales globales.

¹² United Nations. Paris Agreement. Paris: United Nations, 2015.

¹³ Miriam Alfie y María Teresa Gutiérrez-Haces, coords., *Cambio climático, migración y seguridad: políticas de mejores prácticas y opciones operacionales para México* (Jiutepec, Morelos: Cenca-IMTA y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013), <http://cenca.imta.mx/pdf/CC-Interim-report-Spanish-version.pdf>.

c) Los nuevos migrantes invisibles

El derecho internacional sostiene estructuras normativas rígidas que aún no logran responder a las transformaciones contemporáneas del desplazamiento humano. A medida que las causas de la movilidad forzada se diversifican, emergen nuevos perfiles invisibilizados por el marco jurídico vigente: aquellos expulsados de sus territorios por el cambio climático y quienes, en el entorno digital, enfrentan amenazas a su libertad de expresión. Estos últimos, referidos como «refugiados digitales», ilustran una dimensión inédita de la persecución moderna. Aunque esta categoría no cuenta todavía con reconocimiento formal, estudios como los de Delia Covi advierten que la exclusión y la vulnerabilidad en espacios virtuales pueden desencadenar dinámicas de movilidad forzada, especialmente entre jóvenes;¹⁴ a nivel internacional, organismos como la *United Nations University Migration Network* han recalcado las brechas de protección que afectan a quienes sufren persecución digital, un fenómeno que cuestiona las fronteras tradicionales entre desplazamiento político y nuevas formas de represión.¹⁵

Si bien existen afinidades con el refugio por motivos políticos —en particular respecto de la defensa de la libertad de expresión—, el carácter difuso de las amenazas, muchas veces provenientes de actores privados o redes transnacionales, impone retos jurídicos no previstos en los instrumentos clásicos. Frente a esta realidad, los nuevos migrantes invisibles exigen una reconceptualización del derecho internacional, capaz de abarcar las múltiples y complejas formas de vulnerabilidad contemporánea.

El derecho de asilo se codificó en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en respuesta a las crisis humanitarias derivadas de la Segunda Guerra Mundial. Su enfoque estableció la persecución por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u

¹⁴Delia Covi Druetta, «Jóvenes, redes sociales y migración: nuevas formas de exclusión digital», *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 59, no. 221 (2014): 279-303, consultado el 28 de abril de 2025, <http://rmcps.unam.mx/wp-content/uploads/articulos/209_15_Jovenes_covi.pdf>.

¹⁵United Nations University Migration Network, *Migration in the Age of Digitalization: Refugees, Technology and Protection Gaps*, 2021.

opiniones políticas como causas fundamentales para conceder la protección internacional.¹⁶ Sin embargo, el siglo XXI ha traído consigo nuevas formas de desplazamiento que no encajan en estas categorías tradicionales. Los afectados por desastres ambientales carecen de reconocimiento legal, ya que su desplazamiento no responde a una persecución intencionada, sino a la degradación de las condiciones de vida. En América Latina, el Gran Chaco y la Amazonía han registrado desplazamientos masivos debido a la deforestación y el avance agroindustrial, a pesar de que estos procesos son consecuencia de actividades humanas, los marcos jurídicos vigentes aún no los consideran motivos suficientes para la protección internacional.

La migración digital es un fenómeno complejo que el derecho internacional aún no reconoce ni protege. Mientras el asilo territorial ha sido históricamente una herramienta de resguardo para perseguidos políticos; la represión contemporánea ha dilucidado las fronteras físicas y se ha trasladado al ámbito digital, a través de vigilancia masiva, censura sistemática y criminalización de la oposición. La inexistencia de un estatus jurídico para quienes buscan refugio, los coloca en una situación de absoluta indefensión, pues no cuentan con mecanismos de protección efectivos que garanticen sus derechos. A pesar de los pronunciamientos de organismos internacionales sobre la erosión de las libertades digitales, la falta de instrumentos jurídicos vinculantes revela una laguna normativa que impide el reconocimiento y la salvaguarda de los llamados refugiados digitales, quienes viven un exilio sin fronteras y sin protección.

Los nuevos migrantes invisibles ponen en evidencia una falla estructural en la concepción del desplazamiento forzado y el derecho de asilo. La falta de reconocimiento legal no solo los deja en un estado de vulnerabilidad extrema, sino que perpetúa la inacción ante crisis humanitarias emergentes. Si el derecho internacional no adapta sus marcos normativos, se convertirá en un testigo inerte de una crisis que requiere soluciones urgentes. La migración climática y digital representan un problema y una transformación en las

¹⁶ Agencia de la ONU para los Refugiados, «Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951», Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 28 julio 1951, consultado el 25 de marzo, 2025, < [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 | ACNUR](#)>.

dinámicas del poder global. Los expulsados del sistema, ya sea por la devastación ambiental o la censura política, enfrentan un limbo jurídico que los priva de derechos fundamentales. La omisión de estos fenómenos no constituye un simple descuido, sino una forma de complicidad con la exclusión y la desprotección de los más vulnerables.

III. SER NADIE EN NINGÚN LUGAR/ APATRIDIA

1. *La inexistencia jurídica en un mundo de documentos*

En las sociedades contemporáneas, la existencia legal de una persona está determinada por documentos que acreditan su identidad, nacionalidad y estatus civil. El acta de nacimiento, el pasaporte, la identificación oficial y otros registros son más que simples papeles; representan el acceso a derechos fundamentales. La carencia de estos documentos coloca a los individuos en un estado de vulnerabilidad extrema, al negarles incluso la posibilidad de demostrar su existencia ante el aparato estatal.

El derecho internacional define a un apátrida como «una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación».¹⁷ De forma más sencilla, esto quiere decir que una persona apátrida no tiene la nacionalidad de ningún país. Algunas personas ya nacen en una situación de apatridia debido a los vacíos legales, discriminación o conflictos territoriales; mientras que otras se convierten en apátridas a lo largo de su vida. En muchos casos, un Estado puede modificar su legislación o aplicar políticas discriminatorias que excluyen a ciertos grupos de su reconocimiento nacional. Esto se evidencia en el caso de la población rohingya en Myanmar, donde miles de personas viven en campamentos de desplazados internos, con severas restricciones a su libertad de tránsito,

¹⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «¿Qué es la apatridia?», Agencia de la ONU para los Refugiados, 2014-2025, consultado el 25 de marzo, 2025, <[¿Qué es la apatridia?](#)>.

acceso limitado a servicios básicos y sin partidas de nacimiento, lo que perpetúa su invisibilidad jurídica y su exclusión social.¹⁸

La apatridia es, en esencia, una forma de desaparición legal. No se trata de la ausencia física, sino de la negación jurídica de la existencia. Quien no posee nacionalidad no tiene forma de probar vínculos con ninguna comunidad política, lo que lo excluye de los mecanismos institucionales de protección. Sin papeles, una persona se convierte en un espectro dentro del sistema legal. Es decir, que no puede acceder a la educación, recibir atención médica, trabajar formalmente ni hacer valer derechos básicos ante tribunales.

El vacío legal que enfrentan las personas apátridas también impacta en su capacidad de movilidad. Sin documentos de identidad, no pueden cruzar fronteras de manera regular, lo que los deja atrapados en una condición de inmovilidad forzada o expuestos a redes de tráfico de personas y otras formas de explotación. Además, la imposibilidad de acceder a un estatus jurídico reconocido impide que puedan participar en la vida política de cualquier nación, negándoles el derecho al voto y a la representación política.

2. La apatridia como violencia institucional

La condición de apátrida no es un fenómeno accidental ni consecuencia de un olvido burocrático. En muchos casos, es el resultado de políticas estatales deliberadas que buscan excluir a ciertos grupos de la comunidad nacional. La negación de la nacionalidad puede responder a motivos étnicos, religiosos, de género o de filiación política, convirtiéndose en una herramienta de discriminación y exclusión sistemática.

La apatridia a menudo impacta de forma grave y de por vida a los afectados. Los millones de personas a las que se les niega una nacionalidad en todo el mundo luchan por los mismos derechos fundamentales que la mayoría de nosotros damos por sentado; con frecuencia, se ven excluidas desde el principio hasta el final de sus vidas, ya que se les deniega una identidad legal

¹⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “Emergencia rohingya: las personas apátridas continúan luchando por sobrevivir en Myanmar”, 25 de agosto de 2022, <<https://www.acnur.org/noticias/historia/emergencia-rohingya-las-personas-apatridas-continuan-luchando-por-sobrevivir-en-myanmar>>.

al nacer, el acceso a la educación, a atención médica, al matrimonio o a oportunidades laborales durante toda su vida, e incluso la dignidad de recibir un entierro oficial y que se emita un certificado de defunción cuando fallecen. En muchos casos transmiten la apatridia a sus hijos, que a su vez la transmiten a las siguientes generaciones, lo que se convierte en un ciclo eterno de violaciones a sus derechos.

A nivel internacional, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha promovido iniciativas como la campaña *#IBelong* para erradicar la apatridia en 2024.¹⁹ Además, existen instrumentos internacionales clave, como la Convención para la Reducción de los Casos de Apatridia de 1961, que obliga a los Estados parte a garantizar el derecho a una nacionalidad y evitar que las personas queden en situación de apatridia.²⁰

En el caso de México, la protección a las personas apátridas ha sido objeto de diversas regulaciones. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a una nacionalidad, conforme al artículo 30.²¹ Además, la Ley de Migración.²² y su reglamento establecen procedimientos específicos para la determinación de apátridas, garantizando su derecho a la identidad y el acceso a la protección del Estado mexicano. El artículo 59 establece que los solicitantes de asilo político, de reconocimiento como refugiados o de la determinación de apatridia obtendrán residencia permanente al concluir el procedimiento correspondiente; esta medida les otorga acceso a la Clave Única de Registro de Población, lo que representa un paso para la inclusión en la sociedad mexicana.

¹⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «*#IBELONG: Campaña para acabar con la Apatridia*», Agencia de la ONU para los Refugiados, 2024, consultado el 25 de marzo, 2025, < [#IBELONG: Campaña para acabar con la Apatridia | ACNUR](#)>.

²⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «60 años desde la adopción de la convención para reducir los casos de apatridia de 1961», Agencia de la ONU para los Refugiados, consultado el 25 de marzo, 2025, < [» 60 AÑOS DESDE LA ADOPCIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA DE 1961](#)>.

²¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 17 de marzo de 2025. Consultada el 25 de marzo, 2025. < [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)>.

²² Ley de Migración, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 27 de mayo de 2024, consultado el 25 de marzo, 2025, < [Ley de Migración](#)>.

El gobierno mexicano ha implementado medidas para evitar la apatridia, como el reconocimiento de la nacionalidad por *ius soli* y *ius sanguinis*, la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad y el reconocimiento de derechos para las personas apátridas. Estas personas se incluyen en programas de residencia permanente y se les otorga la posibilidad de naturalización tras cinco años de residencia. Sin embargo, aunque el marco jurídico ha avanzado de manera significativa, no se puede afirmar que la apatridia haya sido erradicada en el país.

3. La negación del derecho a existir

El derecho a una identidad jurídica es un requisito indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos, nacer sin patria es un exilio perpetuo dentro del mundo. La identidad jurídica determina el acceso a derechos y define quién pertenece y quién queda al margen de la sociedad, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954²³ y la Convención para la Reducción de los Casos de Apatridia de 1961²⁴ han establecido principios fundamentales para combatir esta condición, pero su aplicación sigue siendo fragmentaria y, en muchos casos, ineficaz. La existencia de millones de personas apátridas refleja el fracaso de los Estados en garantizar el derecho más básico: el de ser reconocido como parte de una comunidad política.

Los instrumentos jurídicos internacionales han resultado insuficientes para erradicar la apatridia. En Europa, el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad de 1997, que entró en vigor en el 2000,²⁵ intentó armonizar los criterios de

²³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «Convención sobre el Estatuto de los Apátridas», Agencia de la ONU para los Refugiados, 28 de septiembre 1954, consultado el 25 de marzo, 2025, < [Convención sobre el Estatuto de los Apátridas | OHCHR](#)>.

²⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «Convención para reducir los casos de apatridia», Conferencia de Plenipotenciarios, 30 de agosto de 1961, consultado el 25 de marzo, 2025, < [Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 1961](#)>.

²⁵ Ministerio de la Presidencia, justicia y relaciones con las Cortes, «Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la expedición de certificados de nacionalidad, hecho en Lisboa el 14 de septiembre de 1999», Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 9 de noviembre de 2010, consultado el 25 de marzo, 2025, < [BOE-A-2010-17234 Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la expedición de certificados de nacionalidad, hecho en Lisboa el 14 de septiembre de 1999](#)>.

adquisición y pérdida de la nacionalidad, mientras que en América Latina la Declaración y Plan de Acción de Brasil²⁶ promovió reformas para proteger a quienes carecen de nacionalidad. Sin embargo, la realidad muestra que la voluntad política no siempre va de la mano con los compromisos internacionales, y la falta de implementación efectiva mantiene a millones en el olvido legal, este contexto exige una respuesta concreta, que no se limite a los acuerdos.

En este sentido, es imprescindible que los Estados adopten procedimientos accesibles para la determinación de la condición de apátrida. Estos procedimientos deben estar acompañados de garantías que protejan a las personas en esta situación de la deportación, el abuso o la detención arbitraria. En México, la legislación existente, como la Ley de Migración y la Ley de Nacionalidad, requiere ajustes para hacer más ágiles los trámites de regularización de apátridas, evitando que se vean atrapadas en un laberinto burocrático que perpetúe su exclusión. Es primordial que las autoridades pertinentes, como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), cuenten con la capacidad operativa necesaria para ofrecer asistencia jurídica efectiva a las personas afectadas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

La cooperación internacional juega un papel fundamental en la erradicación de la apatridia. Los Estados deben fortalecer sus compromisos en foros multilaterales y armonizar sus legislaciones con los estándares internacionales, garantizando la plena aplicación de los tratados internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para la Reducción de los Casos de Apatridia de 1961.

La apatridia es una violación sistemática de derechos humanos, erradicarla implica reconocer a aquellos que han sido invisibilizados por la falta de nacionalidad y asegurar su acceso a derechos fundamentales. Para garantizar estos derechos, México debe simplificar los procedimientos administrativos relacionados con la adquisición de nacionalidad, reducir plazos, aceptar

²⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «Declaración de Brasil», Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 3 de diciembre de 2014, consultado el 25 de marzo, 2025, < [Declaración y Plan de Acción de Brasil](#)>.

medios probatorios alternativos y eliminar barreras como los costos excesivos y los requisitos burocráticos complejos. Aunque existen servicios de asistencia jurídica gratuita, es necesario fortalecer su cobertura y especialización en materia de apatridia, a fin de asegurar una representación efectiva. En este contexto, la digitalización de los procesos administrativos y la descentralización de los servicios encargados de la regularización de apátridas podrían ser medidas efectivas, siempre que se acompañen de acciones que garanticen el acceso universal a las tecnologías, superando las desigualdades de conectividad y recursos que afectan a las personas en situación de vulnerabilidad, para evitar que las herramientas digitales se conviertan en un nuevo obstáculo para su inclusión plena en la sociedad.

La apatridia debe ser erradicada con un enfoque integral que combine reformas legislativas, simplificación de procedimientos administrativos y políticas públicas inclusivas. De esta forma, México podrá avanzar en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, en la que el derecho a existir y a ser reconocido como parte de una comunidad política sea una realidad para todos.

IV. REFUGIADOS: LA BÚSQUEDA DE UN LUGAR EN EL MUNDO

1. Entre el miedo y la esperanza: Lo que significa huir y la dificultad de encontrar un destino

Refugiarse no es una opción, es una urgencia. Quienes huyen de la guerra, la persecución o la violencia sistemática abandonan sus hogares por imperativa necesidad de supervivencia y dignidad. En un mundo en el que el derecho a la movilidad se ha convertido en un privilegio restringido, la decisión de partir se impone ante situaciones extremas.

El desplazamiento forzado alcanza dimensiones históricas. Más de 120 millones de personas han tenido que abandonar sus hogares debido a conflictos, persecuciones y desastres naturales. En América Latina y el Caribe, la crisis se manifiesta con más de 20,3 millones de desplazados forzosos, lo que afirma un escenario de vulnerabilidad extrema. Las oportunidades para el retorno o reasentamiento han disminuido, y las políticas

migratorias se han endurecido, dejando a quienes huyen en un limbo de incertidumbre. Por ejemplo, mientras en la década de 1990 se facilitaba el retorno anual de aproximadamente 1,5 millones de refugiados, hoy esa cifra se ha reducido drásticamente a 385.000, reflejando la dificultad de lograr soluciones rápidas y efectivas.²⁷

México, históricamente un país de tránsito, se ha transformado en destino crucial para refugiados centroamericanos y caribeños. Este nuevo rol trae consigo desafíos profundos. Muchos solicitantes de refugio se ven sometidos a procesos administrativos extensos, lo que les impide acceder a derechos esenciales como empleo, educación y servicios de salud. La carencia de una infraestructura robusta para la integración y la presencia de actitudes xenófobas en diversas regiones complican su adaptación y desarrollo.

Frente a este panorama, el Programa de Integración Local de ACNUR, implementado desde 2016, ha ofrecido una alternativa de esperanza. Gracias a la colaboración entre el gobierno, el sector privado y organizaciones internacionales, más de 50.000 refugiados han podido reconstruir sus vidas en México. Este programa ha permitido que el 94 % de los refugiados en edad laboral obtengan empleo formal en el primer mes, el 88 % de los niños accedan al sistema escolar y el 60 % de las familias mejoren sus condiciones de vida en un año, facilitando además el acceso a la nacionalidad mexicana y la integración a largo plazo.²⁸

Por otro lado, el endurecimiento de las políticas migratorias en Estados Unidos de América ha incrementado la demanda de asilo en México, superando la capacidad de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Aunque se han realizado esfuerzos para optimizar el sistema, la creciente cantidad de solicitudes y la falta de recursos han convertido el

²⁷ Agencia de la ONU para Refugiados, «Desafíos globales Refugiados», Agencia de la ONU para Refugiados, consultado el 25 de marzo, 2025, < <https://www.un.org/es/global-issues/refugees> >.

²⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «México marca un hito: 50.000 personas refugiadas y solicitantes de asilo encuentran estabilidad para reconstruir sus vidas», Agencia de la ONU para los Refugiados, 6 de marzo de 2025, consultado el 25 de marzo, 2025, < <https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/mexico-marca-un-hito-50-000-personas-refugiadas-y-solicitantes-de-asilo> >.

proceso en algo lento y saturado. El modelo mexicano de integración de refugiados, impulsando en colaboración con ACNUR a través del Programa de Integración Local, ha ganado reconocimiento internacional y se ha erigido como referente en la región, complementándose con iniciativas como Cartagena+40 y la Declaración y Plan de Acción de Chile.²⁹

En definitiva, la experiencia mexicana muestra que, a pesar de los retos, es posible avanzar hacia la integración de los refugiados. El modelo, respaldado por la colaboración con ACNUR y el Programa de Integración Local, ha sido un referente en la región, pero los desafíos persisten. La creciente demanda y la saturación del sistema subrayan la necesidad urgente de mejorar la capacidad operativa y los recursos disponibles. Para transformar la migración forzada en una oportunidad de integración, es esencial fortalecer los procedimientos y garantizar un entorno inclusivo que permita a los refugiados reconstruir sus vidas con dignidad.

2. Diferencias jurídicas que definen destinos: Migrante, refugiado, desplazado interno

Las categorías migratorias son clasificaciones legales que determinan derechos y posibilidades de vida. Arraigadas en el derecho internacional y en las legislaciones nacionales, estas categorías impactan directamente la forma en que los Estados abordan las necesidades de las personas en movimiento. El derecho internacional distingue entre migrantes, refugiados y desplazados internos, cada grupo con implicaciones jurídicas propias que definen los derechos y el acceso a protección internacional. Esta diferenciación condiciona los derechos de las personas y las obligaciones que los Estados asumen para garantizar su protección.

El término «migrante» carece de una definición universalmente aceptada en el derecho internacional, pero suele referirse a «*cualquier persona que se*

²⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «México marca un hito: 50.000 personas refugiadas y solicitantes de asilo encuentran estabilidad para reconstruir sus vidas», Agencia de la ONU para los Refugiados, 6 de marzo de 2025, consultado el 25 de marzo, 2025, < <https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/mexico-marca-un-hito-50-000-personas-refugiadas-y-solicitantes-de-asilo> >.

traslada fuera de su lugar de residencia habitual», ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, por diversas razones.³⁰

A diferencia de los refugiados, los migrantes no necesariamente huyen de la violencia o la persecución, sino que pueden trasladarse en busca de mejores oportunidades económicas, educativas o familiares. Esto implica que, en general, no cuentan con un marco jurídico de protección internacional y su estatus migratorio depende de las leyes del país de acogida.

El concepto de refugiado se encuentra regulado por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, los cuales establecen que una persona refugiada es aquella que, *«debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país de origen»* y no puede o no quiere acogerse a la protección de dicho Estado.³¹

El reconocimiento de la condición de refugiado es declarativo y no constitutivo, es decir, una persona es refugiada desde el momento en que cumple con los criterios establecidos en la Convención de 1951, independientemente de que haya sido reconocida formalmente como tal. Este estatus confiere derechos específicos, incluyendo el principio de no devolución *«non-refoulement»*, que impide a los Estados expulsar o devolver a una persona en territorio donde su vida o libertad corran peligro.

En América Latina, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)³² amplió la definición convencional, integrando a las personas que huyen debido a violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que perturben gravemente el orden público. Esto ha permitido que países como

³⁰ Organización Internacional para las Migraciones OIM, «Términos fundamentales sobre migración», OIM ONU MIGRACIÓN, 2025, consultado el 27 de marzo, 2025, <<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracionZ>.

³¹ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Agencia de la ONU para Refugiados, 1951.

³² Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Agencia de la ONU para Refugiados, 1984.

México reconozcan como refugiados a miles de solicitantes provenientes de Centroamérica y el Caribe, aunque los procedimientos de reconocimiento a menudo se ven obstaculizados por la saturación institucional y las políticas migratorias restrictivas.

Los desplazados internos son aquellas personas que se han visto obligadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual debido a conflictos armados, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales, pero que no han cruzado una frontera internacionalmente reconocida. A diferencia de los refugiados, no pueden acogerse a la protección internacional del ACNUR, ya que siguen estando bajo la jurisdicción de su propio Estado.

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998)³³ establecen el marco normativo para su protección, instando a los Estados a garantizar su seguridad y derechos fundamentales. Sin embargo, en muchos países, los desplazados internos enfrentan situaciones de precariedad extrema y carecen de acceso a asistencia humanitaria. Colombia es un ejemplo paradigmático de esta problemática, con más de 56,000 casos de desplazados internos debido al conflicto armado, quienes, pese a no ser refugiados, experimentan condiciones similares de vulnerabilidad.³⁴

Mientras que los refugiados cuentan con un marco jurídico internacional de protección, los migrantes dependen de las políticas nacionales del país de acogida y los desplazados internos quedan bajo la responsabilidad de su propio Estado. La instrumentalización de estas distinciones por parte de los Estados ha sido utilizada en muchas ocasiones para restringir el acceso a

³³ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 11 de febrero de 1998.

³⁴ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, «Colombia: Expertos y expertas de la ONU exigen protección de la población civil atrapada en el conflicto en Catatumbo», Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 20 de marzo, 2025, consultado el 27 de marzo, 2025, <[>.](https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/03/colombia-un-experts-call-protection-civilians-caught-catatumbo-conflict#:~:text=El%2016%20de%20enero%20de,a%20m%C3%A1s%20de%2056.000%20personas.>)

derechos, justificando la exclusión de ciertos grupos en función de criterios políticos y administrativos. En este contexto, es fundamental repensar los mecanismos de protección y garantizar un enfoque basado en los derechos humanos que priorice la dignidad y la seguridad de todas las personas en situación de movilidad forzada.

V. EL ASILO COMO INSTRUMENTO POLÍTICO

En el ejercicio de su soberanía, los Estados han subordinado la concesión del asilo a consideraciones estratégicas, en las que las prioridades geopolíticas y de seguridad nacional eclipsan las necesidades urgentes de quienes buscan protección. Así, el asilo se transforma en una moneda de cambio, en la que su otorgamiento responde tanto a la retórica de derechos humanos como a los intereses internos y externos de los gobiernos, convirtiéndose en un mecanismo que, en ocasiones, favorece narrativas políticas y consolida alianzas internacionales.³⁵

El análisis histórico revela una doble moral persistente. Durante la Guerra Fría, el mundo occidental acogió a desertores del bloque socialista como parte de su estrategia ideológica, mientras negaba sistemáticamente protección a víctimas de regímenes autoritarios aliados. Este patrón de discriminación — que pondera los beneficios políticos por encima de la gravedad de las violaciones de derechos humanos— persiste en la actualidad. La Unión Europea, por ejemplo, ha flexibilizado sus procedimientos de asilo para refugiados ucranianos, al tiempo que impone severas restricciones a quienes provienen del Medio Oriente o África, revelando así la prevalencia de criterios utilitarios sobre principios de humanidad.³⁶

En América Latina, la ambivalencia en la gestión del asilo se manifiesta de forma igualmente marcada. México, que, durante el siglo XX ganó prestigio

³⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Agencia de la ONU para Refugiados, 1951.

³⁶ Comisión Europea, «Cooperación de la Unión Europea con África en materia de migración», Comisión Europea, 8 noviembre 2015, consultado el 28 de marzo, 2025, <https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/memo_15_6026>.

internacional por su hospitalidad hacia exiliados de las dictaduras sudamericanas, ha oscilado entre una postura acogedora y una política restrictiva a lo largo de las décadas. Durante la pasada centuria, el país se destacó por ofrecer refugio a exiliados consolidando una imagen de solidaridad.³⁷ Sin embargo, en el contexto contemporáneo, la presión de Estados Unidos de América ha llevado a endurecer su postura frente a migrantes y solicitantes de asilo centroamericanos, lo que ha convertido al territorio mexicano en un muro de contención en donde miles de personas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad extrema, enfrentando procesos administrativos engorrosos y condiciones precarias que les impiden acceder a derechos fundamentales como la educación, la salud o el empleo digno.

Esta instrumentalización del derecho al asilo no se limita a América Latina. En Estados Unidos y Canadá, los programas de asilo se ven igualmente influenciados por dinámicas electorales y estrategias de control fronterizo, lo que afecta la protección de los solicitantes.³⁸ El disimulo en la gestión de refugiados es patente en Europa, donde, pese a la existencia de normativas que obligan a la protección de los derechos de los refugiados, se imponen restricciones severas a migrantes de determinadas regiones mientras se flexibilizan los requisitos para otros, como los ucranianos, en función de las prioridades geopolíticas del momento.

No obstante, el asilo también ha mostrado su potencial para ser una oportunidad de desarrollo para los países de acogida. Ejemplos como el de Alemania, donde los refugiados han contribuido significativamente a revitalizar sectores económicos en crisis, o Canadá, que ha implementado programas de reasentamiento con altos índices de éxito, ilustran que la

³⁷ Juan Carlos Mendoza Sánchez, *Cien años de Política Exterior Mexicana De Francisco I. Madero a Enrique Peña Nieto, Momentos Trascendentes*, Segunda edición (México: Grupo Editorial Cenzontle, 2014), 102.

³⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, «Preocupación de ACNUR por las nuevas restricciones al asilo en Estados Unidos», Agencia de la ONU para los Refugiados, 4 de junio de 2024, consultado el 28 de marzo, 2025, <<https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/preocupacion-de-acnur-por-las-nuevas-restricciones-al-asilo-en-ee-uu>>.

protección y la integración de quienes huyen pueden generar beneficios tanto económicos como sociales. En América Latina, iniciativas como el Programa de Integración Local en Brasil han permitido que los refugiados accedan a vivienda, empleo y educación, promoviendo su inclusión social.³⁹ Aunque en territorio mexicano los esfuerzos para facilitar la inserción laboral y social de los refugiados aún enfrentan obstáculos—como la falta de documentación y la persistente discriminación—ciudades como Monterrey y Guadalajara han registrado avances notables, evidenciando la posibilidad de transformar la emergencia humanitaria en una oportunidad de crecimiento integral.

En este escenario, la concesión del asilo refleja la vulnerabilidad de quienes buscan protección, así como la capacidad de los Estados para utilizar este instrumento como herramienta de poder, negociando quién merece ser resguardado en función de intereses que trascienden la mera emergencia humanitaria. Esta compleja interacción entre derechos, soberanía y estrategia internacional invita a repensar los mecanismos de protección, con miras a garantizar que el asilo no se convierta en un privilegio de conveniencia política, sino en una garantía universal para aquellos que, en busca de una vida digna, se ven forzados a abandonar sus hogares.

VI. UN FUTURO SIN FRONTERAS

La noción de un mundo sin fronteras ha sido un tema recurrente en la reflexión filosófica, política y jurídica, sustentada en la idea de que las divisiones territoriales, lejos de promover la estabilidad y el orden, han acentuado la exclusión, la desigualdad y los conflictos interestatales. En el ámbito de la movilidad humana, esta visión impulsa la propuesta de un modelo basado en la libre circulación de personas, en contraste con las restricciones impuestas por los sistemas estatales tradicionales. Dicha propuesta se fundamenta en principios de justicia global —entendida como la

³⁹ Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Declaración y Plan de Acción de Brasil», Agencia de la ONU para los Refugiados, 3 de diciembre de 2014, consultado de 28 de marzo, 2025, < <https://www.acnur.org/americas/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil>>.

distribución equitativa de oportunidades y derechos entre todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad—; en el respeto a los derechos humanos, al considerar la movilidad como una manifestación legítima de la libertad individual, como un medio para alcanzar mejores condiciones de vida; y en la cooperación internacional, que impone a los Estados la responsabilidad compartida de gestionar los flujos migratorios de manera solidaria, con el fin de conciliar la protección de la dignidad de las personas migrantes con la preservación del orden interno en las sociedades receptoras.

Desde una perspectiva jurídica, suprimir las fronteras nacionales implicaría redefinir el concepto de soberanía, lo cual conllevaría al traslado de competencias a organismos supranacionales. El espacio Schengen representa el modelo más avanzado de integración regional en materia de movilidad humana. A través del Acuerdo de 1985 y su Convenio de 1990, cinco países —Bélgica, Francia, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos— acordaron eliminar los controles fronterizos interiores y garantizar la libre circulación. Desde 1999, este régimen se incorporó al marco jurídico de la Unión Europea y hoy abarca a 27 países, con algunas excepciones como Irlanda y Chipre.⁴⁰ Schengen demuestra que la supresión de fronteras es viable bajo un ordenamiento legal que equilibre movilidad y derechos fundamentales. No obstante, la materialización de un modelo similar a nivel global enfrenta dificultades significativas, especialmente en lo relativo a la armonización legislativa, el reconocimiento recíproco de derechos y la adopción de políticas migratorias, laborales y de seguridad dentro de esquemas de cooperación internacional.

Desde una óptica socioeconómica, esta transformación estructural implicaría también un reacomodo de las dinámicas globales de distribución de oportunidades, al eliminar las restricciones derivadas del lugar de nacimiento que limitan el acceso al empleo y a los recursos. Tal redistribución podría desempeñar un papel concluyente en la reducción de la pobreza y la

⁴⁰ EUR-Lex, «Acuerdo de Schengen y su implementación», Acceso al Derecho de la Unión Europea, EUR-Lexel. Consultado, 28 de abril, 2025. <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:schengen_agreement>.

desigualdad a escala global. Sin embargo, su implementación generaría tensiones en economías desarrolladas, donde ciertos sectores sociales perciben la migración como una amenaza a su estabilidad laboral y al acceso a servicios públicos. Tales aprensiones, aun cuando en muchos casos carecen de fundamento empírico, contribuyen a la resistencia política frente a modelos de movilidad más inclusivos y flexibles.

Uno de los mayores obstáculos para la creación de un mundo sin fronteras radica en la contradicción de que los Estados cedan poder sobre la gestión de sus políticas migratorias. La seguridad nacional y la identidad cultural han sido, históricamente, defendidas como razones para mantener fronteras estrictas, refutando que su eliminación podría generar crisis económicas, disturbios sociales y un aumento de la criminalidad transnacional. En esa tesitura, el desarrollo de una gobernanza migratoria global efectiva requeriría la creación de legislación que equilibre la protección de los derechos humanos con la estabilidad de los Estados receptores, al favorecer una integración organizada, sostenible y respetuosa de las realidades locales.

A medida que avanza la era de la globalización, las fronteras han demostrado ser cada vez más permeables a los flujos de bienes, capitales, información y tecnología, lo que sugiere que la movilidad humana podría seguir una tendencia similar. La promoción de tratados internacionales inclusivos y la implementación de mecanismos efectivos de integración social y económica representan estrategias fundamentales para avanzar hacia un modelo de movilidad global que concilie el respeto a la soberanía estatal con el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas migrantes.

Si bien la idea de un mundo sin fronteras puede parecer utópica en el corto plazo, los avances en materia de cooperación internacional y derechos humanos evidencian una evolución progresiva hacia un modelo en el que la movilidad no sea un privilegio restringido. La construcción de un orden global en el que las personas puedan desplazarse libremente exige un compromiso conjunto entre los Estados, los organismos internacionales y la sociedad civil, con el propósito de armonizar la protección de la soberanía con la garantía de los derechos fundamentales. En última instancia, el reto consiste en transformar la percepción de la migración, concibiéndola no como

una amenaza, sino como un elemento clave para el desarrollo equitativo y sostenible a escala global.

VII. CONCLUSIÓN: ENTRE LA EMPATÍA Y LA INDIFERENCIA

El siglo XXI se enfrenta a una paradoja migratoria compleja: mientras los Estados refuerzan sus fronteras, las crisis humanitarias multiplican los desplazamientos, revelando que la migración forzada ha dejado de ser una excepción para convertirse en una característica estructural del mundo globalizado. Este fenómeno, que afecta a millones de personas, exige una respuesta de carácter integral, ética y pragmática, que respete la soberanía nacional sin sacrificar los derechos fundamentales de los migrantes. Cabe destacar que, como se mencionó anteriormente, la migración no debe ser vista como una amenaza, sino como una oportunidad para transformar las dinámicas socioeconómicas y culturales del país receptor, así como un derecho inherente a la dignidad humana.

Ante esta realidad, las decisiones que tomen los gobiernos y las sociedades no serán neutras: marcarán el rumbo de la historia. ¿Elegiremos seguir levantando muros —físicos, legales y simbólicos— o seremos capaces de diseñar un modelo que garantice la dignidad de quienes lo han perdido todo, incluso el derecho a existir legalmente? México no puede responder a este desafío con una política migratoria reducida a la contención administrativa o a la simple armonización normativa. Se requiere una apuesta transformadora, que reconfigure el enfoque migratorio desde sus fundamentos. En este contexto, se proponen tres directrices destinadas a reposicionar a México como un actor responsable en la gestión de las migraciones, tomando como base experiencias internacionales exitosas y fortalezas nacionales ya consolidadas.

1. Creación de un «Pacto Nacional de Integración Migrante»; México necesita articular un acuerdo nacional que convoque a los tres órdenes de gobierno, al sector privado, a la academia, a la sociedad civil y a organismos internacionales, para redefinir la política migratoria bajo principios de justicia

social, desarrollo equitativo y corresponsabilidad. Como instrumento operativo, este pacto debe instituir una Red de Ciudades Refugio, priorizando municipios con alta recepción migrante o ubicados en corredores de tránsito, dotándolos de infraestructura social, educativa y laboral que garantice la integración digna y productiva de las personas migrantes. Para su financiamiento, se propone un fondo federal con participación tripartita (federación, estados y municipios), que articule políticas públicas inclusivas. Canadá ha implementado exitosamente este modelo a través de su programa de reasentamiento comunitario, logrando una inserción social efectiva mediante alianzas entre gobierno y sociedad.

2. Implementación de un «Sistema de Migración Circular Voluntaria»; es imperativo dejar atrás la noción estática de la migración como residencia definitiva, e impulsar un modelo flexible de movilidad laboral regional, que permita a las personas migrantes emplearse temporalmente en sectores estratégicos del país, con posibilidad de retorno seguro a su lugar de origen. Esta política puede estar articulada mediante acuerdos bilaterales con países centroamericanos, contemplando garantías laborales, acceso a servicios y movilidad regular. Alemania ha diseñado sistemas similares, especialmente en sectores agrícolas, con resultados que equilibran las necesidades del mercado laboral y la protección de los derechos humanos. Este tipo de migración ordenada, voluntaria y protegida favorece a empleadores, gobiernos y migrantes por igual.

3. Consolidación de una «Plataforma Nacional de Protección Digital Migrante»; el territorio mexicano debe posicionarse como un referente en la protección digital de las personas migrantes. La reciente creación de la plataforma *UNAM, Acción Migrante* —desarrollada en conjunto por la UNAM y la Secretaría de Relaciones Exteriores— compone un precedente prometedor. Esta herramienta digital, que integra a las cinco sedes de la UNAM en Estados Unidos y a la Red Consular mexicana, ofrece orientación jurídica y atención psicológica a migrantes en situación de vulnerabilidad. Es un modelo replicable y escalable. Sobre su base, se propone construir un sistema nacional interoperable que utilice tecnologías accesibles (como

WhatsApp o portales móviles) para brindar servicios de salud, asesoría legal, apoyo emocional y acceso a redes de albergues. Esta innovación debe acompañarse de un marco normativo estricto sobre protección de datos, inspirado en experiencias como la de Suecia, que combina digitalización y privacidad con responsabilidad ética y enfoque en derechos humanos.

Estas directrices apuntan a una transformación estructural de la política migratoria mexicana, con vocación inclusiva, enfoque regional y base tecnológica. Experiencias como las de Canadá, Alemania y Suecia demuestran que una gestión moderna de la migración no solo es deseable, sino posible. México posee los recursos institucionales, la legitimidad internacional y la capacidad humana para avanzar en esa dirección.

Los grandes cambios no emergen de la repetición de fórmulas gastadas, sino de la voluntad de construir respuestas a la altura de los desafíos contemporáneos. La migración es un hecho social, jurídico y político irreversible, que exige más que medidas reactivas o discursos humanitarios. Requiere una política de Estado coherente, ambiciosa y sostenida, que reconozca en la movilidad humana un derecho, y en los migrantes, sujetos activos del desarrollo nacional. La historia ha demostrado que los grandes cambios sociales comienzan con pequeñas acciones de solidaridad y justicia. La manera en que respondamos a la crisis migratoria definirá el legado de nuestra época.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia de la ONU para Refugiados. «Desafíos globales Refugiados», Agencia de la ONU para Refugiados. Consultado el 25 de marzo, 2025, < <https://www.un.org/es/global-issues/refugees>>.

Agencia de la ONU para los Refugiados. «Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951». Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 28 julio 1951. Consultado el 25 de marzo, 2025, < [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 | ACNUR](#)>.

Alfie, Miriam, y María Teresa Gutiérrez-Haces, coords. Cambio climático, migración y seguridad: políticas de mejores prácticas y opciones operacionales para México. Jiutepec, Morelos: Cenca-IMTA y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013. Consultado el 28 de abril, 2025. < <http://cenca.imta.mx/pdf/CC-Interim-report-Spanish-version.pdf>>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. «Convención para reducir los casos de apatridia». Conferencia de Plenipotenciarios, 30 de agosto de 1961. Consultado el 25 de marzo, 2025, < [Convención para Reducir los Casos de Apátridia, 1961](#)>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). «Emergencia rohingya: las personas apátridas continúan luchando por sobrevivir en Myanmar». Publicado el 25 de agosto de 2022. Consultado el 28 de abril de 2025. <<https://www.acnur.org/noticias/historia/emergencia-rohingya-las-personas-apatridas-continuan-luchando-por-sobrevivir-en-myanmar>>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. «#IBELONG: Campaña para acabar con la Apatridia». Agencia de la ONU para los Refugiados, 2024. Consultado el 25 de marzo, 2025. < [#IBELONG: Campaña para acabar con la Apatridia | ACNUR](#)>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. «60 años desde la adopción de la convención para reducir los casos de apatridia de 1961». Agencia de la ONU para los Refugiados. Consultado el 25 de marzo, 2025. <» [60 AÑOS DESDE LA ADOPCIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA DE 1961](#)>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. «Declaración de Brasil», Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 3 de diciembre de 2014. Consultado el 25 de marzo, 2025. <[Declaración y Plan de Acción de Brasil](#)>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. «México marca un hito: 50.000 personas refugiadas y solicitantes de asilo

encuentran estabilidad para reconstruir sus vidas». Agencia de la ONU para los Refugiados, 6 de marzo de 2025. Consultado el 25 de marzo, 2025. < <https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/mexico-marca-un-hito-50-000-personas-refugiadas-y-solicitantes-de-asilo>>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. «Preocupación de ACNUR por las nuevas restricciones al asilo en Estados Unidos». Agencia de la ONU para los Refugiados, 4 de junio de 2024. Consultado el 28 de marzo, 2025. < <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/preocupacion-de-acnur-por-las-nuevas-restricciones-al-asilo-en-ee-uu>>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. «¿Qué es la apatridia?». Agencia de la ONU para los Refugiados, 2014-2025. Consultado el 25 de marzo, 2025. < [¿Qué es la apatridia?](#)>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. «Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2023». Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2023. Consultado el 20 de marzo, 2025. < <https://www.acnur.org/mx/tendencias-globales>>.

Comisión Europea. «Cooperación de la Unión Europea con África en materia de migración». Comisión Europea, 8 noviembre 2015. Consultado el 28 de marzo, 2025. < https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/memo_15_6026>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 17 de marzo de 2025. Consultado el 25 de marzo, 2025.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Agencia de la ONU para Refugiados, 1951.

Crovi Druetta, Delia. «Jóvenes, redes sociales y migración: nuevas formas de exclusión digital». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 59, no. 221 (2014): 279-303. Consultado el 28 de abril de 2025.

<http://rmcps.unam.mx/wpcontent/uploads/articulos/209_15_Jovenes_crovi.df>.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Agencia de la ONU para Refugiados, 1984.

EUR-Lex. «Acuerdo de Schengen y su implementación». Acceso al Derecho de la Unión Europea, EUR-Lexel. Consultado, 28 de abril, 2025. <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:schengen_agreement>.

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Sexto Informe de Evaluación: Cambio Climático 2022. Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2022. Consultado el 28 de abril de 2025. <<https://www.unep.org/es/resources/informe/sexta-informe-de-evaluacion-del-ipcc-cambio-climatico-2022>>.

Juan Carlos Mendoza Sánchez. «Cien años de Política Exterior Mexicana De Francisco I. Madero a Enrique Peña Nieto, Momentos Trascendentes». Segunda edición. (México: Grupo Editorial Cenzontle, 2014), 102.

Ley de Migración. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 27 de mayo de 2024, Consultado el 25 de marzo, 2025. < [Ley de Migración](#)>.

Ministerio de la Presidencia, justicia y relaciones con las Cortes. «Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la expedición de certificados de nacionalidad, hecho en Lisboa el 14 de septiembre de 1999». Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 9 de noviembre de 2010. Consultado el 25 de marzo, 2025, < [BOE-A-2010-17234 Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la expedición de certificados de nacionalidad, hecho en Lisboa el 14 de septiembre de 1999](#)>.

Miriam Maltos. «El cambio climático influye en la decisión de migrar, migración inducida». Universidad Nacional Autónoma de México, 15 de febrero de 2013. Consultado el 24 de marzo, 2025.

Miriam Maltos. «El cambio climático influye en la decisión de migrar». Universidad Nacional Autónoma de México, 15 de febrero de 2013. Consultado el 24 de marzo, 2025.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. «Colombia: Expertos y expertas de la ONU exigen protección de la población civil atrapada en el conflicto en Catatumbo». Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 20 de marzo, 2025. Consultado el 27 de marzo, 2025. <

Organización Internacional para las Migraciones. «Informe sobre las migraciones en el mundo 2024». Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2024.

Organización Internacional para las Migraciones, Informe sobre las migraciones en el mundo 2024, (Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2024), 97, PDF.

Organización de las Naciones Unidas, «Objetivo de Desarrollo Sostenible 13 Acción por el clima, Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos», Organización Nacional de las Naciones Unidas, consultado el 24 de marzo, 2025, < [Sustainable Development Goal 13: Acción por el clima | Naciones Unidas en México](#)>.

Organización Internacional para las Migraciones OIM. «Términos fundamentales sobre migración». OIM ONU MIGRACIÓN, 2025. Consultado el 27 de marzo, 2025. < <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracionZ>.

Ley de Migración, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 27 de mayo de 2024, consultado el 25 de marzo, 2025, < [Ley de Migración](#)>.

Martínez Pizarro, Jorge. 2023. «Dinámica migratoria: movimientos humanos en México y América, un repaso necesario». *UNAM Internacional*, no. 7. Consultado el 28 de abril, 2025. <<https://revista.unaminternacional.unam.mx/nota/7/dinamica-migratoria-movimientos-humanos-en-mexico-y-america-un-repaso-necesario>>.

Miriam Maltos, «El cambio climático influye en la decisión de migrar», Universidad Nacional Autónoma de México, 15 de febrero de 2013, consultado el 24 de marzo, 2025, < [El cambio climático influye en la decisión de migrar - Ciencia UNAM](#)>.

Miriam Maltos, «El cambio climático influye en la decisión de migrar, migración inducida», Universidad Nacional Autónoma de México, 15 de febrero de 2013, consultado el 24 de marzo, 2025, < [El cambio climático influye en la decisión de migrar - Ciencia UNAM](#)>.

Mora Rivera, Jorge. Cambio climático y migración: una perspectiva desde México. Tecnológico de Monterrey, 2013.

López Suárez, Patricia. 2025. «La tendencia de la migración en 2025, hacia el estancamiento». *Gaceta UNAM*, 27 de febrero de 2025. Consultado el 28 de abril, 2025. <<https://www.gaceta.unam.mx/la-tendencia-de-la-migracion-en-2025-hacia-el-estancamiento/>>.

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 11 de febrero de 1998.

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, «Boletín de Estadísticas sobre Delitos Perpetrados en Contra de Personas Migrantes Irregulares en México 2024»,>. Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, 2024, consultado el 24 de marzo, 2025. <

https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/DelitosMigIrreg/2024/BMigIrregDelitos_2024.pdf>.

United Nations University Migration Network. Migration in the Age of Digitalization: Refugees, Technology and Protection Gaps. 2021.

Valle, Miguel Fernando. «El Bosque: este es el pueblo que fue devorado por el mar en Tabasco». Milenio. 9 de noviembre de 2022. Consultado el 28 de abril de 2025. <<https://www.milenio.com/estados/el-bosque-tabasco-pueblo-devorado-mar-cambio-climatico>>.